



VISTOS:

El Informe N° D000083-2021-GRC-DP de fecha 18 de mayo de 2021, Informe N°12-2021-GRC-CPE, Resolución Ejecutiva Regional N° D000171-2021-GRC-GR de fecha 11 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° D000083-2021-GRC-DP de fecha 18 de mayo de 2021, la responsable de remuneraciones de la Dirección de Personal emite Informe de cálculo para el pago de beneficios sociales de quien en vida fuera el servidor LUIS ALBERTO CALLIRGOS CARBONELL, por el tiempo laborado, en el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB, perteneciente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, a través del Informe N°12-2021-GRC-CPE, la responsable de Control de Personal señala que, el mencionado ex servidor, a la fecha de fallecimiento contaba con vacaciones pendientes de uso, desde el período 2018-2019;

Que, mediante el Artículo Primero de la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000128-2021-GRC-GR de fecha 13 de abril de 2021**, se resolvió: "*CESAR, de la carrera administrativa, con efectividad, a partir del 02 de mayo de 2021, al señor LUIS ALBERTO CALLIRGOS CARBONELL, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB, perteneciente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca, por la causal de fallecimiento ocurrido el día 01 de mayo de 2021, cuya plaza se declarará vacante a partir de dicha fecha*";

Que, mediante Resolución N° 024-89-P-CORDECAJ, se nombra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al servidor LUIS ALBERTO CALLIRGOS CARBONELL;

Que, a través de la Resolución Administrativa Regional N° 197-2012-GR.CAJ/DRA de fecha 27 de noviembre de 2012, se otorga Bonificación Personal mensual con efectividad del 01 de marzo de 2012 a favor de Luis Alberto Callirgos Carbonell, por su QUINTO QUINQUENIO, equivalente al 25 % de su Remuneración Básica, por haber acreditado **VEINTICINCO (25) AÑOS y TRES (03) MESES** de servicios prestados al Estado al 31 de mayo del 2012;

Que, de la revisión del legajo personal no se ha encontrado evidencia de Resolución a través de la cual se le haya otorgado Bonificación Personal por el Sexto Quinquenio, al haber cumplido 30 años de servicios al 28 de febrero de 2017; de igual forma en nuestro portal institucional en lo que respecta a la normatividad emitida no se ha ubicado ninguna información al respecto;

Que, la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios;



Que, vistas la Constancias Certificadas de Pago de Haberes y Descuentos del período comprendido entre el 01 de junio de 2012 al 30 de abril de 2021, el mencionado ex servidor acredita 08 años, 11 meses, que sumados al período anterior acumula un total de 34 años 02mes de servicios prestados al Estado al 30 de abril de 2021;

Que, ante la falta de un testamento, los deudos que se consideren con derecho a estos beneficios sociales, presentarán la sucesión intestada o el documento respectivo según lo estipulado en nuestro Código Civil vigente;

Que, es procedente otorgar los beneficios de: Asignación por haber cumplido 30 años, Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional, de acuerdo a la normatividad vigente, a los beneficiarios del ex servidor LUIS ALBERTO CALLIRGOS CARBONELL:

a) **Asignación por haber cumplido TREINTA AÑOS, de servicios efectivos prestados al estado, al 28 de febrero de 2017.**

MUC	CALCULO	TOTAL
567.17	567.17 X 3	1,701.51

b) **Reconocimiento de TREINTA Y CUATRO AÑOS, DOS MESES, de servicios efectivos prestados al Estado**

TIEMPO DE SERVICIOS	MUC	CALCULO	TOTAL S/.
34 AÑOS	567.17	567.17 X 34	19,283.78
2 MES	567.17	567.17/12 X 2	94.53
TOTAL			19,378.31

a) **Compensación Vacacional**

MUC	VACACIONES PENDIENTES	TOTAL S/.
567.17	2018-2019 2020-2021 02 MESES	1,134.34

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector público;

Que, en el artículo 2 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, dispone: "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276";

De igual manera, en el mismo cuerpo normativo en el artículo 4 numeral 4.1 establece que: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social", en el numeral 4.2 prescribe lo siguiente: "Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que



se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, asimismo, en el numeral 4.5 se señala que: "Compensación por Tiempo de servicios (CTS): que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Debemos señalar que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de dicho régimen;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 078-2020, se establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, habiéndose señalado lo siguiente. "2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato";

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° D000041-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 25 de mayo de 2021, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor de la sucesión intestada del que en vida fue el señor LUIS ALBERTO CALLIRGOS CARBONELL, ex servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB, perteneciente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca, el importe de DIECINUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 31/100 SOLES (S/ 19,378.31) que corresponden al Monto Único Consolidado (MUC) del nivel remunerativo SP "B" (S/. 673.65), por cada año de servicios prestados al Estado Peruano; el importe de MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 34/100 SOLES (S/ 1,134.34) por concepto de COMPENSACIÓN VACACIONAL y el importe de MIL SETECIENTOS UNO CON 51/100 SOLES (S/ 1,701.51) por concepto de Asignación por haber cumplido TREINTA



AÑOS, de servicios efectivos prestados al Estado, al 28 de febrero de 2017, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como en el domicilio real del extinto servidor LUIS ALBERTO CALLIRGOS CARBONELL, sito en el Jr. Pisagua N° 675, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN